



PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JAIRO ALONSO MOYANO PARRA y otra
DEMANDADOS: ERLLYS MAO SOLANO y Otros
RADICADO. 2021-00316.

Barranquilla, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al reunir los requisitos de ley e ha de admitir la demanda de la referencia. Como quiera que los demandantes han solicitado amparo de pobreza cumpliendo los requisitos de ley, el mismo les será concedido, consecuencialmente no estarán obligados a prestar caución, lo que permite decretar las medidas cautelares solicitadas sin mas.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la anterior demanda de declaración de responsabilidad civil Extracontractual, instaurada por Jairo Alonso Moyano Parra y Jaisa Alejandra Moyano Piedrahíta, en contra de ERLLYS MAO SOLANO, INVERSIONES ACOSTA PRADA S.A.S., SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. "SOBUSA" y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.-

2.- CORRER traslado a los integrantes de la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional

3.- CONCEDER, amparo de pobreza a los integrantes de la parte demandante.

4. DECRETAR, la INSCRIPCION DE LA DEMANDA, en la hoja de vida del vehículo de placas WGB-671 ante la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito de Barranquilla.

5.- DECRETAR, la INSCRIPCION DE LA DEMANDA, en el Establecimiento de Comercio INVERSIONES ACOSTA PRADA S.A.S., con matrícula No: 259.589, dirección: CR 43 No 82 - 106. Propietaria: INVERSIONES ACOSTA PRADA S.A.S, identificada con el NIT 800.175.321.-

Ofíciase a la Cámara de Comercio de Barranquilla.

6.- DECRETAR, la INSCRIPCION DE LA DEMANDA, en el Establecimiento de Comercio SOC DE TRANSP. URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA Matrícula No: 174.088, dirección: CL 63 PROL.CL MURILLO No.3-75 Municipio: Soledad - Atlántico. Propietaria: SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. "SOBUSA" con NIT 890.111.966 – 5.

Ofíciase a la Cámara de Comercio de Barranquilla

7.- DECRETAR, la INSCRIPCION DE LA DEMANDA, en el Establecimiento de Comercio :
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA CALLE 100 Matrícula No.:
03092207, Dirección: Cl 99 No. 9 A 54 Lc 8 To La Equidad Municipio: Bogotá D.C..
Propietaria: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con el NIT N°
860.028.415-5.

Ofíciase a la Cámara de Comercio de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ